	COOPESERVIDORES, R. L		Código: CAD-01
	PROCESO DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
	ESTATUTO GENERAL		1 de 19
Aprobado por: Asamblea General Extraordinaria	Versión: 5	Fecha de Aprobación: 18/10/2014	

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SERVIDORES PÚBLICOS R.L.

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1

El presente Estatuto rige como norma fundamental, la actividad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Servidores Públicos, cuyo nombre podrá abreviarse "COOPESERVIDORES, R.L.", como asociación voluntaria de personas y no de capitales, con plena personalidad jurídica, de duración indefinida y de responsabilidad limitada, con el propósito de promover el ahorro entre sus asociados y de crear, con el producto de esos recursos, una fuente de crédito y brindar otros servicios financieros para solventar sus necesidades. Todo de conformidad con la ley de Asociaciones Cooperativas y la Ley N° 7391 del 27 de abril de 1994.

Artículo 2

El domicilio de la Cooperativa para todos los efectos legales, es el Cantón Central de la provincia de San José, Calle veinte, trescientos cincuenta metros norte del Hospital Nacional de Niños. La Cooperativa puede extender su radio de acción geográfico en función de lo que las leyes costarricenses establezcan para este tipo de organización.

CAPITULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3

El ejercicio económico de la Cooperativa comprende el lapso que va del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 4


De conformidad con el artículo 44 de la Ley N° 7391, la Cooperativa podrá formar parte de organismos de integración y de sociedades cooperativas, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 5

La Cooperativa podrá realizar toda clase de operaciones legítimas necesarias para llevar a cabo sus actividades, compatibles con su naturaleza y las leyes que rigen la materia, entre otras, las siguientes:

Con sus asociados

- a) Recibir los ahorros, depósitos y conceder préstamos, créditos y avales directos.
- b) Comprar, descontar y aceptar en garantía pagarés, certificados y cédulas de prenda, letras de cambio, hipotecas y, en general, toda clase de títulos valores o instrumentos comerciales.
- c) Efectuar inversiones en títulos emitidos por instituciones financieras del Estado, empresas reguladas por las leyes N° 1644 del 26 de setiembre de 1952, 5044 del 7 de octubre de 1990, o pertenecientes al Sistema Financiero Cooperativo y reguladas por la Ley 7391 citada.

	COOPESERVIDORES, R. L		Código: CAD-01
	PROCESO DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
	ESTATUTO GENERAL		2 de 19
Aprobado por: Asamblea General Extraordinaria		Versión: 5	Fecha de Aprobación: 18/10/2014

- d) Tomar dinero en préstamo.
- e) Extender, aceptar, endosar, descontar, legalizar y emitir pagarés, giros y otros documentos transferibles o negociables.
- f) Aceptar garantía hipotecaria.
- g) En general efectuar cualesquiera otras operaciones propias de su giro.

Con asociados y no asociados

- a) Recibir para su custodia fondos, valores, documentos, objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores.
- b) Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.
- c) Establecer fondos de retiro y de mutualidad, de acuerdo con la Ley.
- d) Administrar los fondos correspondientes a la cesantía todo de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 6

El presente Estatuto puede ser reformado en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, convocada al efecto. Toda reforma, de previo a su vigencia, deberá ser sometida a la aprobación de la Superintendencia General de Entidades Financieras.

**CAPITULO III
DE LOS PRINCIPIOS Y DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 7


La Cooperativa se asienta sobre los siguientes principios y normas:

- a) Libre adhesión y retiro voluntario de los asociados.
- b) Derecho de voz y un solo voto por asociado.
- c) Devolución de excedentes y aceptación de pérdidas por parte de los asociados en proporción a las operaciones que realicen con la Cooperativa.
- d) Pago de interés limitado a los aportes hechos al capital social.
- e) Neutralidad racial, religiosa y política e igualdad de derechos y obligaciones de todos los asociados.
- f) Fomentar mecanismos de integración y participación social que propicien el desarrollo de la Cooperativa.
- g) Fomento de la educación, del bienestar social y mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y sus familiares.
- h) Duración indefinida, capital variable e ilimitado y número ilimitado de asociados.
- i) Responsabilidad limitada.
- j) Irrepartibilidad entre los asociados de las reservas establecidas por ley y de los ingresos no provenientes de la función social de la Cooperativa.
- k) Autonomía en su gobierno y administración de las limitaciones que establece la ley.

Artículo 8

La Cooperativa tiene los siguientes objetivos:

- a) Estimular el ahorro, el crédito personal y solidario entre sus asociados.
- b) Dar a sus asociados facilidades de crédito, a un tipo razonable de interés y con plazos que no causen desequilibrio sensible en los ingresos regulares del asociado.

	COOPESERVIDORES, R. L		Código: CAD-01
	PROCESO DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
	ESTATUTO GENERAL		3 de 19
Aprobado por: Asamblea General Extraordinaria		Versión: 5	Fecha de Aprobación: 18/10/2014

- c) Ofrecer a sus asociados orientación sobre el mejor uso de los recursos crediticios de la Cooperativa y de otros servicios financieros y solidarios.
- d) Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados, mediante el otorgamiento de créditos especiales destinados a facilitar la adquisición, reparación o ampliación de vivienda, con recursos propios o externos.
- e) Estimular, mediante créditos de largo plazo, la creación de programas destinados a actividades productivas.
- f) Fomentar la educación cooperativa e impulsar las actividades recreativas y culturales entre sus asociados.
- g) Establecer vínculos fraternales con otras Cooperativas, y en general, participar en las actividades cooperativas de orden nacional, particularmente las que se refieren a la defensa del interés cooperativo.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9


Podrán ser asociados de la Cooperativa las siguientes personas físicas o jurídicas:

- a) Servidores de la Administración Central, de la Administración descentralizada y desconcentrada.
- b) Personas que laboran en COOPESERVIDORES, R.L.
- c) Personas asociadas a otras cooperativas u organizaciones sin fines de lucro.
- d) Cónyuge y los familiares de personas asociadas hasta cuarto grado de consanguinidad y afinidad.
- e) Personas que laboran en empresas privadas, con las que de previo se haya firmado un convenio para deducción de planilla de las obligaciones correspondientes.
- f) Instituciones sin fines de lucro aunque no reúnan las condiciones que indica este estatuto, de acuerdo al Artículo 56 de la Ley 6756 y sus reformas.
- g) Menores de edad de uno u otro sexo, vinculados, por afinidad o consanguinidad a personas asociadas a COOPESERVIDORES, R.L (Ley 7739 Código de la Niñez y la Adolescencia.)
- h) Personas pensionadas y jubiladas de todos los regímenes.
- i) Toda persona física y jurídica que suscriba al menos un certificado de aportación.

Artículo 10

Es deber de todo asociado activo ahorrar en la Cooperativa en forma permanente, la suma mensual que se determine conforme a las disposiciones reglamentarias o en los acuerdos de Asamblea General con excepción de los asociados tipificados en el inciso f) e i) del artículo 9 de este Estatuto.

Tal ahorro regular y el cumplimiento de las obligaciones, son requisito indispensable para mantener la calidad de asociado activo. Si por cualquier circunstancia un asociado activo de la Cooperativa, fuese excluido de las planillas de deducción, o no se le practicasen las retenciones en las sumas señaladas, está obligado a hacer el depósito de las cantidades respectivas en las oficinas de la Cooperativa o en cualquier otro medio que la cooperativa disponga. El incumplimiento de esa obligación por más de dos meses, automáticamente configura la suspensión de los derechos que corresponden al asociado activo, incluido el derecho a participar en las Asambleas, elegir y ser electo, o el desempeño de cargos de elección.

	COOPESERVIDORES, R. L		Código: CAD-01
	PROCESO DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
	ESTATUTO GENERAL		4 de 19
Aprobado por: Asamblea General Extraordinaria	Versión: 5	Fecha de Aprobación: 18/10/2014	

Artículo 11

Los asociados pueden retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento. No obstante, para que su retiro surta efecto deberá mediar acuerdo del Consejo de Administración. Las renunciaciones que se presenten por los asociados deben ser conocidas en la sesión ordinaria más próxima que celebre el Consejo de Administración. El derecho del asociado a retirar los recursos ahorrados se hará efectivo a la conclusión del respectivo ejercicio económico, siempre que el monto de los retiros totales de los dimitentes durante el mismo, no sea superior al cinco por ciento del Capital Social Cooperativo al final del año anterior.

Las devoluciones de las sumas ahorradas se harán por orden de precedencia y hasta el cinco por ciento anteriormente indicado. A juicio del Consejo de Administración los plazos señalados podrán ser variados, siempre que al hacerlo no se cause pérdida de la estabilidad financiera de la Cooperativa.

Artículo 12

El asociado que se retire de la Cooperativa tendrá derecho a que se le devuelvan las sumas ahorradas y conservará el derecho a los excedentes e intereses que estuvieren en curso, hasta el momento de su retiro; el importe neto le será entregado en la forma y condiciones señaladas en el artículo anterior.

No obstante, si en el momento de su retiro tuviere obligaciones pendientes con la Cooperativa, sus ahorros, dividendos e intereses, serán aplicados a la deuda, sin perjuicio de cualquier remanente que pueda arrojar la liquidación respectiva.


Artículo 13

En caso de fallecer algún asociado, el capital ahorrado junto con los intereses del ejercicio y los excedentes que procedan al cierre de aquel, le serán entregados al beneficiario que previamente haya designado para tal efecto. Esta regla rige para el supuesto de que el asociado fallecido no tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa, evento en el que ha de procederse en primer término conforme a lo señalado en el artículo anterior. No obstante, si las obligaciones del asociado estuviesen cubiertas por algún sistema mutuo de protección, se procederá a la entrega del ahorro al beneficiario sin más dilación.

Artículo 14

Son obligaciones de los asociados activos:

- a) Ahorrar en forma regular en la Cooperativa, como mínimo la suma mensual que corresponda conforme a los Reglamentos emitidos por el Consejo de Administración o a las disposiciones de la Asamblea General.
- b) Desempeñar el trabajo que se le señale, así como cumplir las comisiones y cargos que se les sean conferidos por la Asamblea General o, en su caso, por el Consejo de Administración.
- c) Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que se convoquen, salvo el caso de las que se celebren por el sistema de delegación, en cuya hipótesis, la obligatoriedad de asistencia rige para los delegados.
- d) Mantenerse al día en el cumplimiento de todos sus compromisos económicos con la Cooperativa.
- e) Mantener comportamiento decoroso en su participación en eventos cooperativos, absteniéndose de hechos o manifestaciones que alteren la armonía entre los asociados.

	COOPESERVIDORES, R. L		Código: CAD-01
	PROCESO DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
	ESTATUTO GENERAL		5 de 19
Aprobado por: Asamblea General Extraordinaria		Versión: 5	Fecha de Aprobación: 18/10/2014

Artículo 15

Son derechos de los asociados activos:

- a) Gozar de voz y ejercer el derecho a emitir el voto cuando se actúe como delegado, en la Asamblea de la Cooperativa.
- b) Aprobar o improbar con su voto, en cuanto actúe como delegado, los informes relacionados con la marcha de la Cooperativa, en las Asambleas correspondientes.
- c) Pedir la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, cuando representen, por lo menos el 20 por ciento del total de asociados.
- d) Elegir y ser electos para los distintos cargos en la Cooperativa. Es entendido que la facultad de elegir, en la Asamblea General de Delegados, se ejerce por conducto de éstos.

Artículo 16

Ni la circunstancia de haber sido aceptado como asociado, ni el monto de los certificados de aportación, ni la distribución de excedentes obtenidos, autoriza a los asociados para intervenir directamente en la dirección y administración de los negocios sociales, salvo los derechos que tienen en las Asambleas que al efecto se convoquen.

CAPITULO V DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 17

Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa se establecen las siguientes correcciones disciplinarias:

- a) Advertencia o apercibimiento escrito.
- b) Suspensión en el ejercicio de los derechos como asociado hasta por seis meses.
- c) Exclusión como asociados.

Artículo 18


Las sanciones serán aplicadas por el Consejo de Administración, excepto la exclusión como asociado, que corresponderá a la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes, por lo menos, de los asistentes a la Asamblea.

De previo a la imposición de la respectiva corrección disciplinaria, el Consejo de Administración formará el respectivo expediente y del cual se le concederá audiencia y derecho de defensa al asociado afectado para lo que corresponda. El Comité de Vigilancia a este efecto será obligado colaborador del Consejo, y quien podrá delegar en este órgano la respectiva investigación o formación del expediente.

Artículo 19

Cuando el Consejo haya aplicado a un asociado la sanción prevista en el inciso b) de artículo 17, si al término de la suspensión subsiste la causa que le dio origen, podrá el Consejo, con el voto de cinco de sus miembros acordar la suspensión del asociado hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, a la cual informará de ese hecho, a efecto de que se determine si se excluye o no al asociado, conforme al artículo anterior.

Serán suspendidos hasta por seis meses aquellos asociados, que no obstante haber sido advertidos o apercibidos por escrito continuaren cometiendo falta igual o reincidan en faltas del mismo tipo dentro de

	COOPESERVIDORES, R. L		Código: CAD-01
	PROCESO DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
	ESTATUTO GENERAL		6 de 19
Aprobado por: Asamblea General Extraordinaria		Versión: 5	Fecha de Aprobación: 18/10/2014

los tres meses siguientes a la imposición de la primera corrección disciplinaria. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del presente Estatuto.

Serán excluidos como asociados, aquellos que:

- a) Sean condenados por la comisión dolosa de delitos comunes.
- b) Se sirvan de la Cooperativa en provecho de terceros.
- c) Presenten documentos o datos y obtengan con ello beneficio personal de un tercero
- d) Se dediquen por cuenta propia o ajena a labores o negocios similares que tengan relación con el giro principal de la Cooperativa de actividades conexas o afines.
- e) A realizar gestiones en nombre de otros asociados, y deparen a estos perjuicios económicos.
- f) Entreguen, mejoren y ofrezcan en garantía bienes o valores de procedencia fraudulenta.

CAPITULO VI DEL CAPITAL DE LA COOPERATIVA

Artículo 20

El capital de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido por el aporte de dinero en efectivo que hagan los asociados y se representará mediante certificados de aportación que se emitirán anualmente, por un valor de ¢5.000 que serán nominativos indivisibles y transmisibles únicamente por medio del Consejo de Administración a quien reúna la condición de asociado, conforme a la Ley 7391 y a los Reglamentos que emita el Consejo de Administración, o en su caso las disposiciones de Asamblea General.

Artículo 21


Las sumas que representan los certificados de aportación de cada asociado deberán serle entregadas, una vez que ejerce el derecho al retiro o, cuando por cualquier otra causa sea excluido de la Cooperativa conforme al artículo 11 del presente Estatuto. En estos casos los certificados de aportación serán anulados por el Consejo de Administración cuando este apruebe la respectiva liquidación.

Los ahorros del asociado quedan afectados en forma preferencial, como garantía de las operaciones que aquel efectúe con la Cooperativa.

Cuando la Cooperativa no pueda hacerse pago de su crédito contra un asociado, dispondrá del monto ahorrado y así lo comunicará al interesado. En este caso si resultare algún remanente una vez hecha la liquidación, le será entregado al asociado; si quedare un saldo pendiente de pago, se tomarán las medidas necesarias para cobrar el adeudo. Si el asociado estuviere en mora, la Cooperativa podrá ordenar las retenciones del caso en el sueldo del asociado o de sus fiadores, hasta cubrir la deuda más los intereses o recurrir a la vía judicial.

Artículo 22

No será procedente la compensación entre el capital ahorrado y las deudas del asociado que desee mantener tal condición, pero en casos especiales y con el voto de cinco de sus miembros, el Consejo de Administración podrá adecuar obligaciones pendientes, a fin de permitirle al asociado continuar como tal. Para ese efecto el asociado deberá estar al día en sus obligaciones.

	COOPESERVIDORES, R. L		Código: CAD-01
	PROCESO DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
	ESTATUTO GENERAL		7 de 19
Aprobado por: Asamblea General Extraordinaria	Versión: 5	Fecha de Aprobación: 18/10/2014	

Artículo 23

Los certificados de aportación devengarán en cada ejercicio económico la tasa de retorno que fijará el Consejo de Administración.

CAPITULO VII DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 24

La Cooperativa hará préstamos únicamente a sus asociados. Los préstamos, créditos y avales se otorgarán para los propósitos y en las condiciones que se establezcan en el Reglamento que al efecto dicte el Consejo de Administración, cuando los mismos persigan propósitos útiles y no estén en pugna con los fines o principios que rigen esta Cooperativa, según este Estatuto y los Reglamentos que emita el Consejo de Administración.

Artículo 25

Los montos de los créditos y los plazos correspondientes, así como el tipo de interés, serán determinados por el Consejo de Administración, en los reglamentos que al efecto dicta.

El prestatario no podrá variar el destino del préstamo que se le haya otorgado, si así ocurriese deberá corregir las deficiencias que el Consejo le señale. Podrá el Consejo, de no ser atendidas satisfactoriamente sus indicaciones, tener por vencido el plazo sin más formalidad que la de realizar la constatación del caso.

Artículo 26


Todo asociado que desee obtener un préstamo o aval debe sujetarse a las normas que establezca el Reglamento respectivo. Todo contrato emitido por la Cooperativa deberá expresar una razón por la cual la Superintendencia General de Entidades Financieras podrá inspeccionar y verificar los planes de inversión relativos a dichos créditos, así como la comprobación del uso final de los recursos correspondientes. Lo anterior de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 7391.

Artículo 27

Los ahorros extraordinarios que realicen las personas asociadas, podrán ser computables para la obtención de sus préstamos.

Artículo 28

Las operaciones de crédito que la Cooperativa efectúe con los miembros del Consejo de Administración, los Comités, el Gerente y Subgerente, no podrán en forma alguna constituir trato preferencial respecto de la generalidad de los asociados. Tales operaciones deberán notificarse a la Superintendencia General de Entidades Financieras. Las operaciones de crédito de estos Directores y funcionarios serán de aprobación exclusiva del Consejo de Administración. Los integrantes del Consejo de Administración, Gerente y Subgerente no podrán participar en la votación ni en el análisis de solicitudes de crédito en que tengan interés directo o interesen a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

	COOPESERVIDORES, R. L		Código: CAD-01
	PROCESO DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
	ESTATUTO GENERAL		8 de 19
Aprobado por: Asamblea General Extraordinaria		Versión: 5	Fecha de Aprobación: 18/10/2014

CAPITULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 29


La dirección, administración, vigilancia interna y promoción de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de Delegados.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Gerente.
- d) El Comité de Educación y Bienestar Social.
- e) El Comité de Vigilancia.
- f) Los Comités y Comisiones que puedan establecerse con base en la ley, las que designe la Asamblea General de Delegados o el Consejo de Administración.

Artículo 30: DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS

Para ser integrante del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y del Comité de Educación y Bienestar Social, todos elegidos por la Asamblea General de Delegados se requiere:

- a) Tener condición de asociado activo y delegado acreditado.
- b) Estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa.
- c) Estar presente en la Asamblea General en que se elija.
- d) No pertenecer a ningún cuerpo directivo de otra Cooperativa; excepto aquellos donde el asociado esté ejerciendo la representación de Coopeservidores o del sector cooperativo.
- e) No dedicarse por cuenta propia o ajena a una actividad afín al giro principal de la Cooperativa.
- f) Ser una persona de reconocida solvencia moral.
- g) Tener al menos tres años consecutivos de antigüedad como asociado a la Cooperativa.
- h) No podrán ocupar ningún cargo de director, las personas que durante el año anterior a su nombramiento o durante la vigencia como director, hayan sido condenadas por sentencia firme definitiva en la vía penal o ejecutiva por cobro de créditos propios no satisfechos, o que hayan sido declaradas en estado de quiebra o insolvencia, o tengan un nivel de comportamiento de pago histórico igual a tres, según la Normativa dispuesta por la Superintendencia General de Entidades Financieras.
- i) Es incompatible con el cargo de director con el de funcionario de la cooperativa.
- j) No podrán ocupar ningún cargo de elección las personas asociadas que hubieren trabajado en COOPESERVIDORES, R.L., durante los últimos cinco años, contados a partir de la fecha en que cesaron su relación laboral con la Cooperativa. La elección de cualquier asociado, realizada en contravención a lo indicado anteriormente, será absolutamente nula, aún cuando la persona electa renunciare al cargo que ocupaba en la otra cooperativa u organización, en los casos de los incisos d) e i) y así deberá declararlo el Comité de Escrutinio, en resolución fundada, en la cual también investirá al suplente, a quien por turno corresponda, para asumir la vacante.

	COOPESERVIDORES, R. L		Código: CAD-01
	PROCESO DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
	ESTATUTO GENERAL		9 de 19
Aprobado por: Asamblea General Extraordinaria	Versión: 5	Fecha de Aprobación: 18/10/2014	

CAPITULO IX DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 31

La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cooperativa y representa al conjunto de sus miembros, estará conformada hasta por 900 delegados acreditados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 del Estatuto, incluidos en esta cifra los delegados ex-oficio y los delegados por derecho propio designados según la normativa establecida al efecto. Sus acuerdos obligan a todos sus asociados presentes y ausentes, siempre que sean tomados de acuerdo con el Estatuto y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos vigentes; elegirá a los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y el Comité para Educación y Bienestar Social.

Artículo 32

De conformidad con el artículo 42 de la Ley N°. 6756 del 5 de mayo de 1982, la Cooperativa celebrará sus Asambleas por el Sistema de Delegados.

Artículo 33

En la Asamblea, cada Delegado tendrá derecho a un voto, en cada asunto que se someta a votación, cualquiera que sea el aporte de capital que hubieren hecho sus representados, o el monto de las operaciones que tuviesen con la Cooperativa.

Artículo 34

La Asamblea será convocada por primera vez con no menos de ocho días naturales de anticipación, por el Gerente, por medio de un aviso en algún medio de comunicación pertinente. Dicha convocatoria deberá ser previamente aprobada por el Consejo de Administración.

Artículo 35: SOBRE LAS PREASAMBLEAS

Previo al desarrollo de la Asamblea General Ordinaria se realizarán Preasambleas en distintas zonas del país, con la participación de los delegados de cada zona.

Las Preasambleas serán convocadas por el Gerente General a solicitud del Consejo de Administración, con el objetivo de conocer los informes de los Cuerpos Directores y de la Gerencia General, los cuales serán aprobados o desaprobados en la Asamblea General Ordinaria y discutir asuntos de interés de la Asamblea.


Artículo 36

La Asamblea General Ordinaria de Delegados se celebrará en el mes de Abril de cada año, en la fecha, lugar y hora que fije el Consejo de Administración.

Dentro de las facultades que le concede este Estatuto podrá tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

- a) Aprobar o improbar los informes del Consejo de Administración, Gerencia, Comités y Comisiones. Dichos informes deberán estar a disposición de los delegados a la Asamblea General con una anticipación de quince días naturales antes de la Asamblea.
- b) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, Comités y Comisiones, cuyo período haya vencido. Dichos nombramientos serán por un período de tres años pudiendo ser reelectos. Queda entendido que no es permitida la elección de quienes en los tres años anteriores a la fecha de la misma, hayan incurrido en alguna de las siguientes causales: 1) Renuncia de cargos de elección, 2) Pérdida del cargo por ausencias inmotivadas, y 3)

Nota: Cualquier documento impreso diferente del original y cualquier archivo electrónico que se encuentre fuera del DYNAMIC POLICY serán considerados como COPIA NO CONTROLADA

	COOPESERVIDORES, R. L		Código: CAD-01
	PROCESO DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
	ESTATUTO GENERAL		10 de 19
Aprobado por: Asamblea General Extraordinaria		Versión: 5	Fecha de Aprobación: 18/10/2014

Destitución del cargo por acuerdo de Asamblea General. Se efectuará una sola votación por cada cuerpo colegiado, los candidatos con mayor número de votos serán propietarios, y cuando proceda, los que sigan en orden decreciente serán suplentes hasta agotar los puestos a elegir.

- c) El asociado que ocupare un cargo de elección no podrá ser electo, antes del vencimiento de su período, para ocupar otro cargo de elección, si de previo no renuncia al cargo que ostenta. Esta norma constituye una excepción a lo dispuesto en el acápite primero de este inciso.
- d) Decidir sobre el destino de los excedentes de cada ejercicio económico.
- e) Resolver asuntos de carácter general.

En la Asamblea Extraordinaria se tratarán preferentemente:

- a) Remoción y sustitución de los miembros del Consejo de Administración y los Comités antes de que expire el término para el cual fueron elegidos, cuando fuere del caso y previa comprobación del cargo de la Cooperativa.
- b) Modificación del Estatuto de la Cooperativa conforme al Artículo 10 de la Ley 7391.
- c) Disolución voluntaria de la Asociación.
- d) Unión o fusión con otras Cooperativas.

Artículo 37

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente, a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, o de un número de asociados que representen el veinte por ciento por lo menos del total de los asociados.

Artículo 38

La Asamblea de Delegados, Ordinarias o Extraordinarias, se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes por lo menos las dos terceras partes del número total de Delegados, si no se formara ese quórum se podrá celebrar dos horas después con la asistencia de la mitad más uno de los Delegados. De no reunirse quórum en esta segunda convocatoria, se podrá hacer otra convocatoria para dentro de cualquier término, no inferior a un día, en la que será suficiente con que concurran no menos de cincuenta delegados.


Artículo 39

La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o por el que le siga en el orden jerárquico, y actuará como secretario el titular del mismo Consejo o el sustituto, quien practicará también los escrutinios en unión de los integrantes del Comité de Vigilancia.

CAPITULO X DE LOS DELEGADOS A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 40

Solo los asociados que al momento de celebrarse la Asamblea General se encuentren en pleno goce de sus derechos, podrán ser delegados. El criterio de designación será institucional: entendiéndose por el mismo, que se asignará a cada institución un número de delegados total, que no podrá ir más allá del resultado de la división del número de asociados entre el denominador que reglamentariamente se

	COOPESERVIDORES, R. L		Código: CAD-01
	PROCESO DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
	ESTATUTO GENERAL		11 de 19
Aprobado por: Asamblea General Extraordinaria	Versión: 5	Fecha de Aprobación: 18/10/2014	

establecerá. En el caso de las instituciones públicas, los delegados podrán ser nombrados únicamente por los asociados de una misma entidad.

Para los demás asociados a la Cooperativa que no sean servidores públicos activos, al tenor de lo establecido en el artículo 9 de este estatuto, aplicará el mismo principio de delegación.

Las fracciones que resulten podrán nombrar un delegado, en tanto esta sea mayor a tres.

Los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité para Educación y Bienestar Social y el Gerente General son delegados ex-oficio.

Los delegados durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelectos para sucesivos períodos. Le corresponde al Consejo de Administración proveer los recursos necesarios, para facilitar este proceso y reglamentar lo correspondiente.

Artículo 41

Es obligación de todo delegado asistir puntualmente a las Asambleas para las cuales fueron nombrados. Informar a sus representados dentro de los quince días siguientes a la Asamblea de los acuerdos tomados, así como cumplir cualesquiera otras obligaciones que les imponga este Estatuto.

Artículo 42

El delegado que no asistiere a las Asambleas Generales sin justa causa debidamente comprobada, será sancionado por el Consejo de Administración, de la siguiente manera:

- a) Por primera vez con amonestación o apercibimiento por escrito.
- b) Por segunda vez suspensión por un mes en el ejercicio como delegado de la Cooperativa.
- c) Por tercera vez con expulsión como delegado.

Sin perjuicio de las correcciones disciplinarias correspondientes los delegantes serán informados del incumplimiento de su delegado.

Artículo 43

Corresponde a la Gerencia proveer lo necesario, con suficiente antelación, para que la elección de los delegados se lleve a efecto. Con este objeto, podrá nombrar coordinadores.

Artículo 44


Los Coordinadores informarán a la Gerencia los nombres de los Delegados electos para su debido registro.

Artículo 45

Conocidos ya los nombres de los delegados por el Consejo de Administración, el Presidente de éste autorizará a la administración a distribuir entre los delegados electos una identificación.

Artículo 46

Cualquier diferencia que se suscite en la elección de los Delegados o en la aplicación de este capítulo, será resuelto por el Consejo de Administración.

	COOPESERVIDORES, R. L		Código: CAD-01
	PROCESO DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
	ESTATUTO GENERAL		12 de 19
Aprobado por: Asamblea General Extraordinaria		Versión: 5	Fecha de Aprobación: 18/10/2014

CAPITULO XI DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 47: DE SU INTEGRACIÓN


El Consejo de Administración será integrado por siete miembros propietarios y dos suplentes electos por la Asamblea, por un período de tres años. La Asamblea deberá elegir dos suplentes los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales o definitivas cuando dejen de asistir a las reuniones del Consejo de Administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. En los dos últimos casos los suplentes entrarán a ser integrantes del Consejo de Administración observando el orden en que fueron electos y deberá procederse a hacer una nueva elección de los cargos en la sesión en la cual se integre el nuevo miembro. En sesión que deberá celebrarse después de la elección por parte de la Asamblea, en un plazo no mayor a ocho días naturales, el Consejo de Administración se integrará internamente eligiendo de su seno: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cuatro Vocales. En caso de que alguno de los miembros del Consejo de Administración deje de ser asociado, automáticamente caducará su nombramiento.

Para mantener la conveniente alternabilidad de los miembros del Consejo de Administración, se renovarán así: cinco miembros, entre ellos un suplente, un año y en el siguiente año cuatro miembros, entre ellos un suplente.

Artículo 48: DE SUS FUNCIONES

Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes o el presente Estatuto, corresponde al Consejo de Administración:

- a) La dirección superior de las operaciones sociales de la Cooperativa.
- b) Adoptar su propio reglamento de funcionamiento.
- c) Fijar las políticas generales de la Cooperativa.
- d) Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, las leyes, Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- e) Aprobar los Planes y programas generales de la Cooperativa, buscando que se preste el mejor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
- f) Dictar las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa para el logro de sus fines.
- g) Dictar las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuotas de pagos de las obligaciones que contraigan los asociados.
- h) Nombrar y remover al Gerente General, Subgerente y cuando proceda al Auditor Interno.
- i) Aprobar la estructura organizativa de la Cooperativa, su escalafón, los niveles de remuneración y programas que estimulen el desarrollo del recurso humano.
- j) Aprobar el presupuesto maestro que le someta a consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución y control.
- k) Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
- l) Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante cada ejercicio económico.
- m) Aprobar y reglamentar la creación de sucursales, agencias u oficinas regionales.
- n) En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa.
- o) Conferir el Gerente toda clase de poderes generales, generalísimos, especiales y especialísimos para llevar a cabo su gestión administrativa.

	COOPESERVIDORES, R. L		Código: CAD-01
	PROCESO DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
	ESTATUTO GENERAL		13 de 19
Aprobado por: Asamblea General Extraordinaria	Versión: 5	Fecha de Aprobación: 18/10/2014	

- p) Establecer y organizar las Comisiones que sean de su competencia.
- q) De conformidad al artículo 17 de la Ley 7391, el Consejo de Administración nombrará una Comisión de Crédito cuyas atribuciones y responsabilidades serán determinadas en el Reglamento respectivo.
- r) Resolver sobre la afiliación a organismos de segundo grado y sobre la participación en la constitución de nuevas organizaciones necesarias, para el desarrollo de actividades de intermediación financiera o complementarias en beneficio de sus asociados y hasta por un monto máximo del veinticinco por ciento de su patrimonio conforme a la Ley 7391.
- s) Sesionar ordinariamente por lo menos una vez a la semana.
- t) Determinar la tasa de retorno que devengarán los certificados de aportación así como las tasas de interés que se pagarán a los depósitos de ahorro a la vista y a plazo.
- u) Establecer las políticas de crédito avales y garantías a las que se sujetarán los asociados de la Cooperativa.

Artículo 49

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones ordinarias una vez a la semana, el día y hora que acuerden sus miembros. Cuatro miembros formarán quórum, pero las resoluciones tendrán que tomarse por simple mayoría de votos de los presentes. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas debidamente legalizado por INFOCOOP, las cuales serán firmadas por quien presida la sesión en que se aprueben y por el secretario o sus sustitutos, quien la auténtica como correctas.

CAPITULO XII DE LA GERENCIA

Artículo 50


El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración con el voto afirmativo de por lo menos cuatro de sus miembros. Es el representante legal de la Cooperativa y le corresponde la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y la administración de los negocios de la Cooperativa.

Artículo 51

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la Cooperativa, o que infrinjan la ley o este Estatuto responderán solidariamente, con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irroguen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les correspondan. El Director o Gerente que desee salvar su responsabilidad, solicitará que se haga constar su voto o criterio en el libro de actas.

Artículo 52

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, el Auditor Interno, los asesores externos, el personal administrativo, así como los integrantes del Comité de Vigilancia, el Comité de Educación y de Bienestar Social y cualesquiera otros comités o comisiones que se integren para propósitos específicos, deberán ser legalmente capaces conforme con las leyes de orden común, reunir reconocidas condiciones de solvencia moral y seriedad para desempeñar sus puestos y no deberán tener entre sí parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.

	COOPESERVIDORES, R. L		Código: CAD-01
	PROCESO DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
	ESTATUTO GENERAL		14 de 19
Aprobado por: Asamblea General Extraordinaria	Versión: 5	Fecha de Aprobación: 18/10/2014	

Artículo 53

La Cooperativa deberá pagar una póliza de fidelidad que cubra a los empleados que manejen fondos de la asociación, por la suma que en cada caso señale el Consejo de Administración.

CAPITULO XIII DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 54

Corresponde al Comité de Vigilancia, elegido en Asambleas por un período de tres años, integrados por tres propietarios que puedan ser reelectos para períodos sucesivos, el examen y fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la Cooperativa e informar lo que corresponda ante la Asamblea. La Asamblea elegirá, igualmente un suplente para mantener la integración del Comité por ausencias temporales o definitivas de algún propietario. El Comité de Vigilancia será renovado en los años impares.

Artículo 55

El Comité de Vigilancia se instalará después de su elección y nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Suplente que también deberá asistir a las sesiones que se convoque y correrá dieta.

Artículo 56


Son atribuciones y obligaciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

- a) Permanencia obligatoria de un miembro como mínimo en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración.
- b) Conocer la contratación de la Auditoría Externa.
- c) Libre opción de convocatoria e intercambiar información con la Auditoría Externa.
- d) Comprobar la exactitud de los balances e inventarios de todas las actividades económicas de la Cooperativa.
- e) Revisar mensualmente la conciliación de la cuenta de bancos y el estado de caja.
- f) Revisar, por lo menos cada tres meses, la contabilidad de la Cooperativa incluyendo las cuentas individuales de los asociados.
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, cuando a su juicio se amerite esta medida, para resolver problemas relacionados con el campo de sus actividades.
- h) Proponer a la Asamblea la exclusión de los funcionarios o asociados que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa. Los cargos deberán ser debidamente fundamentados por escrito.

Artículo 57

El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan; la presencia de dos de sus integrantes constituirá quórum y las decisiones se aprobarán por simple mayoría. No obstante, cuando el Comité se reúna únicamente con dos miembros, los acuerdos o resoluciones requerirán, para su validez el voto conforme de los asistentes.

De lo actuado se dejará constancia en acta, suscrita por los integrantes. Es aplicable a los miembros del Comité de Vigilancia la causal de separación del cargo prevista en el artículo 40 de la Ley N° 5185 por ausencias injustificadas.

	COOPESERVIDORES, R. L		Código: CAD-01
	PROCESO DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
	ESTATUTO GENERAL		15 de 19
Aprobado por: Asamblea General Extraordinaria		Versión: 5	Fecha de Aprobación: 18/10/2014

Artículo 58

La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y del Gerente alcanza a los miembros del Comité de Vigilancia por los actos que éste no hubiere objetado oportunamente. Quedan exentos de responsabilidades los miembros del Comité que hagan constar por escrito su criterio negativo dentro del mes siguiente al acto de tomarse la decisión respectiva.

Artículo 59

El Comité de Vigilancia deberá rendir anualmente un mismo informe de sus actividades ante las Preasambleas y la Asamblea General Ordinaria de Delegados, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias, para el mejoramiento de la Cooperativa.

CAPITULO XIV DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

Artículo 60

El Comité de Educación y Bienestar Social estará constituido por tres asociados designados por la Asamblea, por un período de tres años, pudiendo ser reelectos para sucesivos períodos. La Asamblea elegirá igualmente un suplente para el caso de ausencias temporales o definitivas de algún propietario. Este Comité será renovado en los años pares.

Artículo 61

El Comité de Educación y Bienestar Social se instalará después de su elección y nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un Suplente que también deberá asistir a las sesiones que se convoque y correrá dieta.

Artículo 62

El Comité de Educación y Bienestar Social se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exigen; la presencia de dos de sus integrantes constituirá quórum y las decisiones se aprobarán por simple mayoría.

No obstante, cuando el Comité se reúna únicamente con dos miembros, los acuerdos o resoluciones requerirán, para su validez, el voto conforme de los asistentes.

De lo actuado se dejará constancia en acta, suscrita por los siguientes presentes.


Es aplicable a los miembros del Comité de Educación y Bienestar Social, la causal de separación del cargo previsto en el artículo 40 de la Ley N° 6756 por ausencias injustificadas.

Artículo 63

El Comité de Educación y Bienestar Social ejercerá sus actividades en coordinación con el Consejo de Administración y sus funciones son:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo y el Presupuesto del mismo, conforme a las políticas que en materia de educación y promoción establece el Consejo de Administración. Dicho Plan de Trabajo y su Presupuesto deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.
- b) Promover y diseñar constantemente las actividades educativas y de bienestar social que fomenten el conocimiento de los principios y Valores Cooperativos.

Nota: Cualquier documento impreso diferente del original y cualquier archivo electrónico que se encuentre fuera del DYNAMIC POLICY serán considerados como COPIA NO CONTROLADA

	COOPESERVIDORES, R. L		Código: CAD-01
	PROCESO DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
	ESTATUTO GENERAL		16 de 19
Aprobado por: Asamblea General Extraordinaria		Versión: 5	Fecha de Aprobación: 18/10/2014

- c) Editar cuando menos trimestralmente un órgano informativo con las principales noticias sobre la marcha de la Cooperativa.
- d) Disponer sus actividades conforme al presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y ser responsable de los fondos de educación autorizados para las actividades propias de este Comité.

Artículo 64

El Comité de Educación deberá presentar un mismo informe de sus actividades ante las Preasambleas y la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

CAPITULO XV DE LAS LIQUIDACIONES ANUALES, FONDO DE RESERVA Y LIQUIDACIÓN DE EXCEDENTES Y DE OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 65

Una vez terminado el ejercicio anual, se practicará un inventario, la liquidación y el balance general. Del producto bruto obtenido conforme a esa liquidación, se deducirán los gastos de operación, gastos generales y de administración, las depreciaciones e intereses a cargo de la asociación, lo mismo que las amortizaciones.

El saldo líquido constituirá el excedente bruto del período respectivo.


Artículo 66

El excedente a que se refiere el artículo anterior, deberá aplicarse en la forma y orden siguiente:

- a) No menos del diez por ciento para constituir la reserva prevista en el artículo 26 de la ley 7391 citada.
- b) No menos del veinticinco por ciento para formar la reserva irrepartible de fortalecimiento institucional.
- c) No menos del cinco por ciento para la reserva de Educación.
- d) No menos del seis por ciento para la reserva de Bienestar Social.
- e) La suma necesaria para cubrir la tasa retorno para los certificados de aportación.
- f) A pagar al Consejo Nacional de Cooperativas el dos por ciento de los excedentes, conforme lo estipula el Artículo 136, de la ley 6756 del 5 de mayo de 1982.
- g) A pagar al CENECOOP hasta el 2.5 por ciento de los excedentes líquidos, conforme lo estipula el artículo 80 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.
- h) A pagar a los Organismos de Integración el aporte correspondiente.
- i) El remanente o excedentes netos, se distribuirá entre los asociados en proporción a las operaciones realizadas por cada uno de ellos en la Cooperativa.
- j) En la misma forma, cuando hubiere pérdidas éstas se cargarán a la reserva legal y si no se cubriere la totalidad de ellas, se cargarán en forma proporcional al capital suscrito pagado que cada asociado tenga en la Cooperativa.

Artículo 67

Los intereses y las sumas repartibles que no fueren cobradas dentro de un año, a partir del día en que se acordó su distribución, caducarán a favor de las reservas de Educación y Bienestar social, por partes iguales.

	COOPESERVIDORES, R. L		Código: CAD-01
	PROCESO DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
	ESTATUTO GENERAL		17 de 19
Aprobado por: Asamblea General Extraordinaria	Versión: 5	Fecha de Aprobación: 18/10/2014	

Artículo 68

La Cooperativa deberá destinar no menos del diez por ciento de sus excedentes a la constitución de reserva irrepartible, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. Dicha reserva servirá para cubrir pérdidas, cuando los excedentes netos del período resulten insuficientes. La reserva podrá invertirse en bienes inmuebles y administrarse por medio de los fondos de depósito de los organismos de integración o similares.

La Superintendencia General de Entidades Financieras verificará su inversión y destino. Esta reserva sustituye la reserva legal prevista en el artículo 81 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

Cuando la reserva legal equivalga a un tercio del capital actual suscrito, los incrementos posteriores serán distribuidos entre los asociados, en la misma forma que indica el inciso f) del artículo 74 de este Estatuto.

Artículo 69

La reserva de fortalecimiento institucional tiene por objeto aumentar los niveles de seguridad financiera de la Cooperativa y contribuir al mantenimiento de la confianza de sus asociados y público en general. Esta reserva de carácter permanente e irrepartible se constituye con el porcentaje establecido en el inciso b) del artículo 66 de este Estatuto. Además, a esta reserva se destinarán los recursos que se obtengan de conformidad con el Artículo 24 de la ley 7391.

Artículo 70

La reserva de educación será ilimitada se destinará a sufragar dentro de la zona de influencia de la Cooperativa, campañas de divulgación de la doctrina y los métodos cooperativos, cursos de formación y capacitación cooperativa o a impartir educación general, de acuerdo con el reglamento elaborado por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.

Artículo 71

La reserva de bienestar social se destinará a los asociados, a los trabajadores de la Asociación y a los familiares inmediatos de unos y otros, para ofrecerles ayuda económica y programa en el campo de la asistencia social, especialmente para aquellos servicios que no otorgue la Caja Costarricense de Seguro Social o no estén contenidos en las disposiciones sobre riesgos profesionales. Esta reserva será ilimitada, y para su uso, destino o inversión, deberá contarse con la aprobación de la Asamblea.


Artículo 72

La Asamblea podrá aprobar por mayoría simple, convenios por medio de los que extienda la seguridad social a los asociados, y caso necesario, en igual forma el aumento del porcentaje destinado al fondo de bienestar social.

Artículo 73

Con el propósito de cumplir con la Ley vigente, esta Asociación deberá llevar:

- a) Libros de Actas, Registros de Asociados y de Contabilidad en idioma español, debidamente sellados y autorizados por el INFOCOOP o en su caso por la Superintendencia General de Entidades Financieras.
- b) Proporcionar los informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo y a la Superintendencia General de Entidades Financieras.

	COOPESERVIDORES, R. L		Código: CAD-01
	PROCESO DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
	ESTATUTO GENERAL		18 de 19
Aprobado por: Asamblea General Extraordinaria	Versión: 5	Fecha de Aprobación: 18/10/2014	

- c) Comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, dentro de los quince días siguientes a la elección, los cambios ocurridos en los órganos administrativos.
- d) Iniciar dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea que acordó reforma al estatuto, los trámites necesarios ante la Superintendencia General de Entidades Financieras para la aprobación legal de dichas reformas de previo a su vigencia.

Artículo 74

La Cooperativa llevará una contabilidad uniforme y completa, la cual deberá estar siempre al día, bajo la responsabilidad de un Contador y será accesible a la Superintendencia General de Entidades Financieras, al Consejo de Administración y al Comité de Vigilancia. No obstante, por la vía contractual, la Cooperativa podrá permitir a entes financieros el acceso a sus registros contables y la documentación relativa a operaciones de créditos en cuanto interese a dichos entes.

Artículo 75

Anualmente se practicará la correspondiente liquidación de excedentes y pérdidas y el Balance de Situación, de cuyo resultado conocerá la Asamblea en su sesión próxima inmediata. Se practicarán además, inventarios y balances parciales cuantas veces lo juzgue necesario el Comité de Vigilancia o el Consejo de Administración o lo ordene el Gerente.

CAPITULO XVI DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 76

La duración de la Asociación será indefinida. La disolución voluntaria solo podrá ser acordada por las dos terceras partes del total de los asociados convocados a Asambleas Extraordinarias para ese objeto, y sus trámites y condiciones serán determinadas ciñéndose a las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 77

En caso de disolución de la Cooperativa cualquiera que sea su causa, el activo líquido pasará íntegramente a engrosar el fondo de educación cooperativa del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, según lo establece el artículo 88 de la ley 6756.


CAPITULO XVII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 78

En todo lo no previsto expresamente en el presente Estatuto regirán las disposiciones de la Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas N° 7391 del 27 de abril de 1994 y Ley de Asociaciones Cooperativas N° 6756 del 5 de mayo de 1982 y sus reformas.

Artículo 79

En la aplicación e interpretación del presente Estatuto ha de estarse fundamentalmente, a lo que resulte de mayor conveniencia Cooperativa, en resguardo de los intereses de la Asociación como representante del interés colectivo.

	COOPESERVIDORES, R. L		Código: CAD-01
	PROCESO DIRECCIÓN SUPERIOR		
	Nombre del Documento		Página:
	ESTATUTO GENERAL		19 de 19
Aprobado por: Asamblea General Extraordinaria		Versión: 5	Fecha de Aprobación: 18/10/2014

CAPITULO XVIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I

Los delegados pensionados que asistieron a las asambleas 66 y 67, celebradas en el 2004 y 2005, respectivamente, mantendrán su condición de delegados por derecho propio, siempre y cuando se compruebe su representación en ambas asambleas.

Los delegados que se acreditaron a partir del 2005, por dos años se les mantiene su vigencia como tales, hasta el 2006, inclusive.

Este acuerdo rige a partir del primero de mayo del 2005.

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	DETALLE	APROBADO POR (PUESTO Y NOMBRE)
18/10/2014	Modificación en artículos 34, 36, 45, 47, 54 y 60, con autorización extendida del MTSS resolución C-0019 del 07 de agosto 2015.	Asamblea General Extraordinaria
26/04/2014	Artículo 40 aprobado en la 76 Asamblea General Ordinaria de Delegados	76 Asamblea General Ordinaria
08/11/2008	Artículos modificados 2, 9, 10, 11, 27, 34, 46, 54, 55, 58, 60, 63 y 65. Eliminación del artículo 44. Inclusión de nuevos artículos 30 y 35 y Transitorio II para el artículo 47. Aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Delegados 01-2008	Asamblea General Extraordinaria
21/04/2007	Artículo 9 modificado (se agregó lo relativo a afiliación por afinidad)	69 Asamblea General Ordinaria
27/04/2002	Artículo 51 aprobado en la 64 Asamblea General Ordinaria de Delegados.	64 Asamblea General Ordinaria